

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Apartado Postal N° 86 — Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXIX

Managua, D. N., Martes 2 de Septiembre de 1975
"Año Internacional de la Mujer"

N° 199

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Sexagésima Sesión de la Asamblea Nacional Constituyente (Continúa) 2681

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Apruébase Reglamento de Ingresos en Concepto Tramitación de Diplomas 2682
Apruébase Reglamento de Ingresos de Canon de Arrendamiento de Bares en Centros de Educación Media 2682

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Nómbrense Representantes del INFO-NAC ante la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial 2683
Prórroga a Concesiones de Compañía Petrolera Chevron Nicaragua 2683
Sección de Patentes de Nicaragua Nombre Comercial 2683

SECCION JUDICIAL

Remates 2685
Título Supletorio 2686
Solicitud de Adopción del Menor José Luis González 2686
Solicitud de Adopción del Menor Naaman Thomas López Calderón 2686
Solicitud de Adopción del Menor Christian David Palacios Pérez 2686
Solicitud de Adopción del Menor Manuel Antonio Tinoco 2686
Solicitud de Extravío de Certificado Popular "BANIC" de Sr. José B. Charvarría M. 2686
Sentencias de Divorcio 2686
Declaratorias de Herederos 2686
Citaciones de Procesados 2687
Índice de "La Gaceta" (Continúa) 2688
Indicador de "La Gaceta" 2688

PODER LEGISLATIVO

Asamblea Nacional Constituyente

SEXAGESIMA SESION DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE, (Continúa)

rente, como es el de la planificación. En la economía moderna y en la política moderna es sumamente importante, lo que se llama la planificación del desarrollo, aquí en Nicaragua tenemos los órganos de planifica-

ción, sin los cuales no pueden funcionar ningún Estado moderno. De acuerdo con las recomendaciones de los Congresos que han habido sobre Administración Pública, —concretamente los que se han celebrado en la Escuela de Administración Pública Centroamericana, que tiene su sede en Costa Rica—, se ha recomendado incluir en las Constituciones Políticas, los órganos e instituciones de la planificación y los principios generales de planificación; se necesita una ley de planificación y órganos de planificación, que ya existen en Nicaragua, pero que es necesario que estén en la Constitución, porque ahora son órganos fundamentales para el desarrollo y desenvolvimiento del Estado. Por eso yo hago moción para que haya un Título VIII que se titule "ORGANOS DE PLANIFICACION", que tenga simplemente dos breves artículos, que digan; "El desarrollo integral de la Nación y su planificación son tareas fundamentales del Estado, con la participación libre y armónica del pueblo a través de sus asociaciones naturales y de sus instituciones y organizaciones sociales, económicas y culturales". Yo quiero distinguir aquí, entre el tipo de planificación totalitaria en la cual el pueblo no interviene sino que simplemente el Estado impone su planificación, y otra es, la planificación democrática, que en los países democráticos, el pueblo, a través de los organismos naturales, interviene para poder avanzar en el desarrollo, como estamos haciéndolo en Nicaragua con la Iniciativa Privada. Después continúa: "Habrá un organismo superior de planificación del desarrollo, en el que estarán representados, con voz y voto, el Partido que obtuvo el segundo lugar en las últimas elecciones de Autoridades Supremas y los trabajadores y empresarios organizados. Una ley General de Planificación determinará los principios y las normas de política y constitución de ese organismo superior y de los demás organismos inferiores necesarios". Es decir, yo propongo que exista el Capítulo y si se acepta el principio, habría que discutir artículo por artículo, no son más que dos artículos. Esa es la moción.

En vista de que la moción presentada por el honorable Diputado doctor Julio Ycaza

Tigerino, era independiente del Título VIII, que se refiere a la Hacienda Pública, con la anuencia del mocionista y el consenso de la Asamblea, se acordó dejar su discusión para el segundo debate, a fin de estudiarla mejor.

Asumió la Primera Secretaría el honorable Diputado Ing. Luis Pallais Debayle.

El honorable Diputado Arquitecto Eduardo Chamorro Coronel dijo: Honorable Asamblea, deseo referirme al artículo 209 que habla de la riqueza del subsuelo como perteneciente al Estado; creo que se hace necesario y estoy totalmente de acuerdo con el artículo, en actualizar lo que nosotros mismos

(Continuará)

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Educación Pública

Apruébase Reglamento de Ingresos en Concepto Tramitación de Diplomas

Acuerdo No. 36-J

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
Considerando:

Que es necesario Reglamentar los ingresos que el Ministerio de Educación percibe en concepto de tramitación de Diplomas de Nivel Medio, de conformidad con los aranceles establecidos para los Centros de Educación Media de la República:

Acuerda:

Aprobar el siguiente Reglamento de Ingresos en concepto de tramitación de Diplomas.

Arto. 1o. — Los Directores o los Secretarios Tesoreros de los Centros Nacionales de Educación Media de la República enterarán los aranceles correspondientes que deben cancelar por la tramitación de Diplomas al recolector de Fondos designado por este Ministerio.

Arto. 2o. — El recolector de Fondos percibirá los aranceles correspondientes mediante la rubricación de un recibo compuesto de Original y 3 copias, orientado de la siguiente manera:

- 1) El original para el interesado;
- 2) Copia, Delegación Tribunal de Cuentas;
- 3) Copia Oficial Presupuestaria;
- 4) Copia Archivo.

Arto. 3o. — El recolector de Fondos será nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo.

Arto. 4o. — El recolector de Fondos entregará a cada Director constancia de haber enterados los aranceles la que deberá presentar a la Dirección de Educación Media, para la tramitación de los Diplomas.

Arto. 5o. — Los ingresos recaudados por el recolector de Fondos serán depositados en una Cuenta Bancaria abierta en el Banco Central a nombre del Ministerio de Educación Pública.

Arto. 6o. — Las erogaciones de dichos Fondos se efectuarán mediante Ministerial y por medio de cheques llevando la firma del recolector y la contrafirma del Ministro o en su defecto del Vice-Ministro.

Arto. 7o. — Estos Fondos serán Fiscalizados por la Dirección General de Educación Media y por la Delegación del Tribunal de Cuentas en este Ministerio.

Arto. 8o. — El recolector de Fondos para entrar en posesión de su cargo deberá rendir Fianza de Fidelidad por la suma de \$ 20,000.00 (VEINTE MIL CORDOBAS), a favor del Fisco.

Arto. 9o. — Estos Fondos serán usados por el Ministerio de Educación para resolver necesidades urgentes no contempladas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos.

Arto. 10o. — Este Acuerdo surte efectos de Ley a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, D. N., 13 de Abril de 1975. A. SOMOZA D., Presidente de la República. — *Leandro Marín Abaunza*, Ministerio de Educación Pública. — *Jesús Howay Ubeda*, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública.

Apruébase Reglamento de Ingresos de Canon de Arrendamiento de Bares en Centros de Educación Media

"Acuerdo No. 37-J"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Considerando:

Que es necesario Reglamentar los Ingresos que percibirán los Tesoreros de los Centros de Educación Media en concepto de canon de Arrendamiento de todos los Bares instalados en los Institutos Nacionales de la República:

Acuerda:

Aprobar el siguiente Reglamento de Ingresos en concepto de canon de arrendamiento a todos los bares instalados en los Centros de Educación Media.

Arto. 1º — Todos los bares ubicados en los Centros Nacionales de Educación Media, serán administrados por una persona designada por el Ministerio de Educación o en su efecto por el Viceministro.

Arto. 2º — Los Administradores de los bares de doble jornada enterarán en las Tesorerías de los Centros en concepto de Arrendamiento los cánones correspondientes a la siguiente escala:

POBLACION ESCOLAR:

De 100 a 250	€ 200.00	mensuales
" 251 " 500	" 400.00	"
" 501 " 1,000	" 800.00	"
" 1,001 " 1,500	" 1,400.00	"
" 1,501 " 2,000	" 2,000.00	"
" 2,001 " 2,500	" 2,500.00	"
" 2,501 " más	" 3,000.00	"

Arto. 3º — Los Administradores de bares de un turno pagarán el 50% de la escala contemplada en el artículo anterior.

Arto. 4º — Todos los ingresos provenientes de canon de la administración de bares será mediante recibo oficial y serán distribuidos de la siguiente manera:

a) El 50% que pasará a incrementar los fondos propios del Centro donde proviene y,

b) El 50% que será donado al Fondo Especial del Ministerio de Educación, para atender necesidades de carácter de urgencia no contempladas en el Presupuesto General de Egresos de la República.

Arto. 5º — En el Presupuesto de los Fondos propios de todos los Centros de Educación Media, el ingreso a percibir se ubicará en el anteproyecto como otros ingresos con el título de PRODUCTOS DE BAR y en la partida de Nivelación.

Arto. 6º — Los Administradores de los Bares deberán de asignar precios populares a la mercadería y no expender ninguna clase de bebidas embriagantes y cigarrillos.

Arto. 7º — Los Administradores serán responsables del aseo y buena presentación del Bar.

Arto. 8º — El Arrendamiento de los bares será por cada período escolar, pudiendo renovarse para períodos posteriores, siempre que las partes expresen su consentimiento.

Arto. 9º — Los Administradores del Bar, deben celebrar un contrato, ante el Director del Centro con la autorización de las autoridades del Ministerio de Educación Pública.

Arto. 10º — Este Acuerdo surte efectos de Ley, a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, D. N., 29 de Abril de 1975. A. SOMOZA D., Presidente de la República. — *Leandro Marín Abaunza*, Ministro de Edu-

cación Pública. — Cnel. Jesús Howay Ubeda, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública.

**Ministerio de Economía,
Industria y Comercio**

**Nómbrense Representantes del
INFONAC ante la Comisión
Consultiva de Desarrollo Industrial**
Acuerdo No. 25-V

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el Arto. 23 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial,

Acuerda:

Primero: Aceptar la renuncia presentada por el Licenciado Raúl Castellón Duarte, como Miembro Propietario en representación del Instituto de Fomento Nacional (INFONAC), ante la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados; nombrando en su lugar al Ingeniero José B. Godoy M., quien asumirá el cargo a partir del uno de Septiembre próximo.

Segundo: Confirmar al Ingeniero Bayardo Cuadra Moreno, Miembro Suplente, en representación del INFONAC, ante la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial.

Tercero: Este Acuerdo surtirá sus efectos a partir del uno de Septiembre de mil novecientos setenta y cinco, y deberá publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., veintisiete de Agosto de mil novecientos setenta y cinco. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — *Juan José Martínez L.*, Ministro de Economía, Industria y Comercio".

**Prórroga a Concesiones de
Compañía Petrolera Chevron
Nicaragua**

Reg. N° 5090 — B/U 59254 — € 356.00

**JUAN JOSE MARTINEZ L.,
Ministro de Economía, Industria
y Comercio,**

Certifica:

Que en las diligencias relativas a la solicitud de prórroga de las Concesiones de Exploración de Petróleo, presentada por la COMPANÍA PETROLERA CHEVRON NICARAGUA, se encuentra el Decreto que a la letra dice:

"Decreto N° 90 - DRN

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Vista la solicitud presentada a las once de la mañana del día veintitrés de Julio de mil novecientos setenta y cinco, por la COMPANIA PETROLERA CHEVRON NICARAGUA, en la que pide se le extienda prórroga de las Concesiones de Exploración de Petróleo denominadas Chevron Atlántico VIII y IX otorgadas por Decretos Ejecutivos Nos. 199 y 198-DRN del 17 de Junio de 1972.

Considerando:

Que la solicitud de prórroga fue presentada dentro de la vigencia de las concesiones de exploración de petróleo de las cuales se derivan los derechos de los solicitantes. Que la solicitante como titular de las dos concesiones ha cumplido con las inversiones mínimas obligatorias y además ha hecho inversiones adicionales que sobrepasan el mínimo estipulado por la ley. Que ha cumplido con todas las obligaciones que le imponen las concesiones mismas así como con los demás requisitos señalados en la Ley General sobre Exploración y Explotación de las Riquezas Naturales y en la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Petróleo. Que la concesionaria ha llevado a cabo trabajos geológicos y geofísicos que le han permitido determinar la localización para la perforación de un pozo. Que en la actualidad la solicitante está al día en el pago de los impuestos o derechos derivados de sus concesiones.

Por Tanto:

De conformidad con lo expuesto y lo establecido en los Artos. 29, 103, 104 y 105 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y en el Arto. 8, (reformado por el Decreto N° 1518 del 18 de Noviembre de 1968) de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Petróleo.

D e c r e t a :

Arto. 1° — Se prorroga por el término de tres años, la vigencia de las concesiones de exploración de petróleo denominadas Chevron Atlántico VIII y IX, otorgadas por Decretos Ejecutivos Nos. 199 y 198-DRN del 17 de Junio de 1972, en los mismos términos y condiciones en que fueron concedidos originalmente, salvo la rectificación de la ubicación y del área de la Concesión Chevron Atlántico IX que fue modificada conforme Decreto N° 86-DRN del 13 de Mayo de 1975.

Arto. 2° — Sujétase a la COMPANIA PETROLERA CHEVRON NICARAGUA, al cumplimiento de las disposiciones de los Artos. 12, 38 y 50 de la Ley Especial sobre

Exploración y Explotación de Petróleo y a la obligación de efectuar perforaciones exploratorias con el objeto de descubrir petróleo en cualquiera de sus concesiones, durante la vigencia de la prórroga, so pena de las sanciones correspondientes si no cumple.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los cinco días del mes de Agosto de mil novecientos setenta y cinco. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) *Juan José Martínez L.*, Ministro de Economía, Industria y Comercio.

Asimismo, Certifica la Resolución que a la letra dice:

"Resolución N° 135 - DRN

Ministerio de Economía, Industria y Comercio. Managua, Distrito Nacional, dieciséis de Agosto de mil novecientos setenta y cinco. Las diez de la mañana.

Vistos:

Primero: — El escrito presentado a las once y treinta minutos de la mañana del día 12 de Agosto de 1975, por el Doctor Alejandro Carrión, en su carácter de Representante Legal de COMPANIA PETROLERA CHEVRON NICARAGUA, en el que expresa la aceptación del Decreto N° 90 - DRN del 5 de Agosto de 1975, por medio del cual se le otorgó a su Representada, prórroga de sus concesiones de exploración de petróleo, denominadas "Chevron VIII y Chevron IX", de una extensión superficial de 360,932 y 335,019 hectáreas, respectivamente.

Segundo: — Las Garantías Irrevocables de Cumplimiento expedidas por el Bank of America, por cuenta de Compañía Petrolera Chevron Nicaragua, por las sumas de Noventa Mil Doscientos Treinta y Tres Dólares (US\$90,233.00) y Ochenta y Tres Mil Setecientos Cincuenta y Cuatro Dólares con 75/100 (US\$83,754.75), con vencimiento al 29 de Junio de 1976; que garantiza el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de las concesiones prorrogadas.

Considerando:

Que el escrito de aceptación de dicha prórroga fue presentado dentro del término señalado; Que el beneficiario rindió las garantías que la Ley exige; Que estando la prórroga de acuerdo con la Ley, es procedente emitir la autorización para que continúen sus actividades de exploración.

Por Tanto:

De conformidad con la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Petróleo.

Resuelve:

Primero: — Autorízase a COMPANÍA PETROLERA CHEVRON NICARAGUA para que continúe sus actividades de exploración en las concesiones que le fueron prorrogadas por Decreto N° 90-DRN del 5 de Agosto de 1975.

Segundo: — Cópiese, notifíquese y líbrese Certificación de esta Resolución y del Decreto N° 90-DRN del 5 de Agosto de 1975 al interesado, para guarda de sus derechos. — (f) *Juan José Martínez L.*, Ministro de Economía, Industria y Comercio".

Y a solicitud de la COMPANÍA PETROLERA CHEVRON NICARAGUA, se extiende la presente Certificación que constituye el Título de la prórroga de las Concesiones de Exploración de Petróleo que le fueron otorgadas, firmadas, rubricadas y selladas con el sello del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en cada uno de sus folios y refrendada por el Director General de Riquezas Naturales, en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los dieciséis días del mes de Agosto de mil novecientos setenta y cinco. — *Juan José Martínez L.*, Ministro de Economía, Industria y Comercio.

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Nombre Comercial

Reg. No. 4267 — B/U 30077 — Valor ₡ 135.00

Oleoductos Nicaragüenses, S. A., Managua, Nicaragua, mediante apoderado solicita registro nombre comercial:

"OLEODUCTOS NICARAGUENSES, S. A." y marca de servicio:



Para: Distinguir y proteger empresa dedicada actividades Industria Petrolera en General. Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 28 Junio 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. N° 5110 — R/F 59381 — Valor ₡ 180.00

Once la mañana nueve Septiembre próximo, local este Juzgado subastaránse: Un mil setecientos setentiocho termos poroplast capacidad cincuenta litros aproximados; ochocientos bloques poroplast veinte centímetros de largo, sesenta ancho y doce pulgadas de grueso; un mil novecientos ochenticuatro láminas de tres cuartos de pulgadas espesor, con película vinílica ciento veinte centímetros de largo, sesenta ancho, tres cuartos de es-

pesor; ocho tambores material Styropor (resina sintética) un mil novecientos kgs. de peso; cuarentrés barriles de resina sintética para uso industrial.

Base posturas: Ciento ochenta mil córdobas.

Ejecuta: Inversiones Nicaragüenses de Desarrollo, S. A., a Hammer & Stein Co., Ltda., Wilmma Hammer y Juan Stein.

Juzgado Tercero Civil de Distrito. Managua, dieciséis de Agosto, mi Inovecientos setenticinco. — Antonio Morgn Pérez, Juez.

3 2

Reg. N° 5107 — R/F 50982 — Valor ₡ 15.00

Tres tarde, trece Septiembre, subastaránse dos rústicas Ticuantepe.

Ejecuta: Pedro Joaquín Gómez Ríos a Francisca Gómez Ríos.

Base: Mil quinientos.

Dado Juzgado Local. Masaya, veinticinco Agosto, mil novecientos setenticinco. — Eduardo Molina.

3 2

Reg. N° 5100 — R/F 44739 — Valor ₡ 90.00

Tres tarde, dieciocho Septiembre entrante, subastaránse finca urbana ciudad Esquipulas, de cien varas de largo por cincuenta de ancho, lindante: Oriente, Adolfo García; Poniente, Santos Valerio; Norte, Rafael Sánchez; Sur, Ramón Ballesteros.

Ejecuta: Petronila Meza de López a Francisco Ojeda.

Avalúo: Dos mil córdobas.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, Agosto veintidós, mil novecientos setenticinco. — V. González C. — Orlando Rizo M., Secretario.

3 2

Reg. N° 5112 — R/F 13988 — Valor ₡ 90.00

Once mañana, veinticinco Septiembre, corriente año, subastaránse este Juzgado, lote urbano, Norte, Paz Morales; Sur, Teófila Maltez; Oriente, calle; Poniente, Enrique Obando. b) urbano, Oriente, Cornelio Vanegas; Poniente, Nicolás Moreno; Norte, Antonio Fajardo; Sur, María Rocha, ambas Belén.

Base: Cinco mil córdobas.

Ejecución: Gregoria Rocha contra Agustín Rocha.

Oyense posturas:

Juzgado Distrito. Rivas, veintisiete Agosto, mil novecientos setenticinco. — Gladys de Torres, Secretaria.

3 2

Reg. N° 5113 — R/F 13987 — Valor ₡ 90.00

Diez y once mañana, veintiséis Septiembre corriente año, subastaránse este Juzgado: a) Finca rústica sesentiuna manzanas. Poniente, Norte, Abel Ruiz; Sur, Abraham Miranda; Oriente, Aureliano Jácamo. b) Cinco manzanas. Oriente, Serapio Gutiérrez; Poniente, Abraham Miranda; Norte, Lorenzo Ríos; Sur, Carmen Guzmán, ambos jurisdicción Tola. Y carretas bueyes, veinticinco cabezas ganado.

Base: Diecinueve mil ochocientos córdobas, y doce mil quinientos córdobas.

Ejecución: Lorenzo y Calixto Ríos contra Ena Ríos.

Oyense posturas.

Juzgado Distrito. Rivas, veintisiete Agosto, mil novecientos setenticinco. — Gladys de Torres, Secretaria.

3 2

Reg. N° 5111 — R/F 58760 — Valor ₡ 35.00

Tres tarde, Septiembre dieciocho, corriente año, Juzgado Local Matagalpa, remataránse urbana se-

senta varas de largo de Norte a Sur, treinta y cinco de ancho de Oriente a Occidente, en el llano La Tejera, Jinotega, lindante: Norte, propiedad de la Sucesión de Angel Altamirano; Oriente, carretera que conduce a Jinotega, y otros; Occidente, propiedad que trabaja don Gilberto Blandón y Sur, casa y solar de Santos López.

Ejecuta: Dr. Carlos José Selva a Teodoro Picado Picado.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, Agosto cinco, mil novecientos setenticinco. — Orlando Rizo M., Secretario.

3 2

Título Supletorio

Reg. N° 4682 — B/U 5405 — Valor ₡ 90.00

José María Tijerino Rojas solicita Título Supletorio lote terreno situado lado Oriental faldas volcán Chonco, tres leguas y media esta ciudad, cuarenticinco manzanas extensión, terreno propio, lindante: Norte y Sur, pendientes cerro Chonco; Oriente, hacienda San Cristóbal; Poniente, cima cerro Chonco.

Interesado opóngase término legal.

Juzgado Civil del Distrito. Chinandega, veintiocho de Julio, mil novecientos setenticinco. — Lea Riveralainez, Secretaria.

3 3

SOLICITUD DE ADOPCION DEL MENOR JOSE LUIS GONZALEZ

Reg. 81 - 36

Gary Alan Teja y Jaqueline de Teja, solicitan autorización judicial para adoptar al menor José Luis González.

Interesados opónganse.

Juzgado Tercero Civil del Distrito. Managua, D. N., doce de Agosto de mil novecientos setenticinco. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua. — Leonel Romero Saballos, Secretario.

3 3

SOLICITUD DE ADOPCION DEL MENOR NAAMAN THOMAS LOPEZ CALDERON

Reg. N° 81 - 38

N. Paul Robinson y Mickey de Robinson, solicitan autorización judicial para adoptar al menor Naaman Thomas López Calderón.

Interesados opónganse.

Juzgado Tercero Civil del Distrito. Managua, D. N., doce de Agosto de mil novecientos setenticinco. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua. — Leonel Romero Saballos, Secretario.

3 3

SOLICITUD DE ADOPCION DEL MENOR CHRISTIAN DAVID PALACIOS PEREZ

Reg. N° 81 - 40

Charles Wesley Musser y Cara Dawn de Musser, solicitan autorización judicial para adoptar al menor Christian David Palacios Pérez.

Interesados opónganse.

Juzgado Tercero Civil del Distrito. Managua, D. N., doce de Agosto de mil novecientos setenticinco. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua. — Leonel Romero Saballos, Secretario.

3 3

SOLICITUD DE ADOPCION DEL MENOR MANUEL ANTONIO TINOCO

Reg. 81 - 34

Robert Arthur Ghering, solicita autorización judicial para adoptar al menor Manuel Antonio Tinoco.

Interesados opónganse.

Juzgado Tercero Civil del Distrito. Managua, D. N., doce de Agosto de mil novecientos setenticinco. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua. — Leonel Romero Saballos, Secretario.

3 3

SOLICITUD DE EXTRAVIO DE CERTIFICADO POPULAR "BANIC" DE SR. JOSE B. CHAVARRIA M.

Reg. N° 5093 — B/U 59118 — Valor ₡ 90.00

José Benito Chavarría M., aviso que se le extravió su Certificado Popular BANIC N° S.C.N.107 extendido por la cantidad de Trece Mil Córdobas Netos (₡13,000.00), pide al Banco Nicaragüense que le sea repuesto.

Cualquier oposición efectuarla dentro del término legal.

Managua, D. N., 20 de Agosto de 1975.

José Benito Chavarría M.

3 1

Sentencias de Divorcio

Reg. No. 5141 — R/F 59792 — ₡ 15.00

Por sentencia de las 9:00 a. m. del 23 Agosto 1975, declárase disuelto el matrimonio contraído por Edwin Ernesto Cedeño e Ida Guadalupe Argüello. Dictada Sala Civil Corte Apelaciones, de Masaya. — A. Elí Tablada Tijerino, Secretario.

1

Reg. N° 5114 — R/F 59392 — ₡ 15.00

Por sentencia 11 a. m. del 13 de Agosto 1975, declaróse disuelto el matrimonio de Humberto Moraga Barberena y Fanny Albertina Rodríguez Espinoza, dictada Sala Civil, Corte Apelaciones, Masaya. — A. E. Tablada Tijerino, Secretario.

1

Declaratorias de Herederos

Reg. N° 5043 — R/F 957859 — ₡ 30.00

Dámaso Hernández Blandin, Clemente te Hernández Blandin, Pedro Hernández Blandin, Marcos Hernández Blandin y Juana Blandin, solicitan: Decláreseles herederos bienes, derechos, acciones de Claudio Hernández Morán.

Interviene Ministerio Público, señálanse bienes sucesoriales.

Opónganse.

Juzgado Distrito Civil. Jinotega, trece Agosto, mil novecientos setenticinco. — Ma. Luisa de Morales, Secretaria.

1

Reg. N° 5041 — R/F 54608 — ₡ 15.00

Eugenio Ruiz Castillo solicita declararse heredero de Nicolasa viuda de Rugama,

unión Dominga Rugama, bienes, derechos.
Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, dieciocho Agosto, mil novecientos setenticinco. — Hugo Tercero.

Reg. N° 5050 — R/F 58793 — ₡ 30.00

José Ramiro Pascua González, solicita decláresele junto con hermanos Teresa Pascua de Carranza, Ernestina Pascua de López, y Georgina Pascua González, herederos de todos los bienes, derechos y acciones dejados a su muerte por su padre Manuel Pascua Gaitán, señaló bien inmueble rústico.

Interesados opónganse término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Masaya, doce Agosto, mil novecientos setenticinco. — Carlos Martínez.

Reg. N° 5051 — R/F 59059 — ₡ 15.00

Pedro Humberto Reyes, solicita decláresele herederos bienes dejados su padre Manuel Reyes Alfaro.

Quien opóngase hágalo término de ley.

Dado Juzgado 2° Civil Distrito. Managua, veintiuno Agosto, mil novecientos setenticinco. — Eduardo Molina, Srio.

Reg. N° 5104 — R/F 59427 — ₡ 30.00

José Daniel Aguirre Reyes, solicita decláresele heredero su padre José Angel Aguirre Torres, bienes: Lote terreno D-504 Reparto Schick, lindante: Norte, lote 503; Sur, lote 505; Oriente, calle La Recolección; Occidente, camino Esquipulas. Inscrito N° 52,882, Tomo 787, Folios 46/47, Asiento 1°, Registro Departamental Managua.

Oyense oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, veintitrés Agosto, mil novecientos setenticinco. — José Antonio Morgan Pérez, Juez.

Reg. N° 5105 — R/F 59502 — ₡ 30.00

Gloria Fernández de Rothschild e hijos, solicitan declárense herederos de todos los bienes, derechos y acciones, difunto esposo y padre Ingeniero Emilio Rothschild.

Quien tenga derecho, oponerse término de ley.

Dado en Juzgado Primero Civil del Distrito de Managua. Managua, D. N., veinticinco Agosto, mil novecientos setenticinco. — Idefonso Palma Martínez, Juez Primero Civil del Distrito. — F. Castillo F., Secretario.

Reg. N° 5108 — R/F 59506 — ₡ 30.00

Juana Cuendiz viuda de Barberena, solicita declarársele heredera de su esposo José del Carmen Barberena Amador.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Primero de lo Civil del Distrito. Managua, D. N., veintiséis de Agosto de mil novecientos setenta y cinco. — Idefonso Palma Martínez, Juez Primero Civil del Distrito. — F. Castillo F., Secretario.

Reg. N° 5116 — R/F 59291 — ₡ 15.00

Reyna Villafranca, unión hermanos, solicita declarárseles herederos bienes, derechos, acciones dejados Reyna Morales.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, veintisiete Agosto, mil novecientos setenticinco. — Hugo Tercero, Secretario.

Reg. N° 5121 — B/U 50985 — ₡ 30.00

Guadalupe Antonio Gallo, pide declarársele heredero su padre Isaac Gallo Alarcón, unión hermanos: Pedro José y Juan Gallo Barillas, bienes: Rústica, Tisma, esta jurisdicción, linda: Oriente, señores Bolaños; Poniente, el mismo predio; Norte, José Gallo y Sur, los Bolaño. Derechos, acciones.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, doce Agosto, mil novecientos setenticinco. — Carlos Martínez.

Citaciones de Procesados

Reg. 197

Por primera vez cítase al procesado ausente: FELIX PINEDA ZELEDON, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado de Distrito para lo Criminal, a defenderse en la causa que en su contra se le sigue por el delito de ESTAFA, en bienes del señor ANTONIO SANCHEZ VEGA, de generales en autos. Bajo los apercibimientos de declarársele rebelde, de elevar la causa a plenario y de nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades de la República la obligación que tienen de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de Jinotega, el catorce de Agosto de mil novecientos setenta y cinco. J. Ubeda P. — F. Méndez L., Srio.

Es conforme su original, Jinotega, catorce de Agosto de mil novecientos setenta y cinco. — Filemón Méndez López, Srio. del Juzgado de Distrito para lo Criminal.

Reg. 198

Por primera vez citase al procesado ausente Alberto Jarquín de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado de Distrito para lo Criminal a defenderse en la causa que en su contra se le sigue por el delito de Homicidio, cometido en la persona de Julio González Blandin, de generales en autos. Bajo los apercibimientos de declarársele rebelde, elevar la causa a plenario y de nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades de la República la obligación que tienen de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de Jinotega el catorce de Agosto de mil novecientos setenta y cinco. — J. Ubeda P. — F. Méndez L., Srio.

Es conforme su original, Jinotega, catorce de Agosto de mil novecientos setenta y cinco. — Filemón Méndez López, Srio. del Juzgado de Distrito para lo Criminal.

Reg. 199

Por primera vez citase al procesado ausente José Herrera Zeledón, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado de Distrito para lo Criminal, a defenderse en la causa que en su contra se le sigue por el delito de lesiones, cometidas en la persona de Miguel Zeledón Pérez, de generales en autos. Bajo los apercibimientos de declarársele rebelde, elevar la causa a plenario y de nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades de la República la obligación que tienen de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de Jinotega, el catorce de Agosto de mil novecientos setenta y cinco. — J. Ubeda P. — F. Méndez L., Srio.

Es conforme con su original, Jinotega, catorce de Agosto de mil novecientos setenta y cinco. — Filemón Méndez López, Srio. del Juzgado de Distrito para lo Criminal.

Reg. 200

Por segunda y última vez, citase y em-

plázase a los procesados Luis y Rubén Campos Sándigo para que en el término de quince días comparezcan ante este Juzgado a defenderse en la causa que se les sigue por el delito de Abigeato en perjuicio de la señora Emperatriz viuda de Sandoval, bajo apercibimiento de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y que las sentencias que se dicten causen en su contra los mismo efectos como si estuvieren presentes.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los delincuentes y a los particulares la obligación de denunciar el lugar donde se encuentren.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen de Boaco a los diecinueve días del mes de Agosto de mil novecientos setenta y cinco. — A. Gómez A. — M. Anto. Campos P., Srio.

Es conforme. — Boaco, diecinueve de Agosto de mil novecientos setenta y cinco. — Manuel Antonio Campos P., Srio. del Juzgado de Distrito del Crimen Boaco.

Reg. 201

Por segunda vez citase y emplázase al procesado Vidal Mendoza Hernández, de veintidós años de edad, soltero, electricista y de este domicilio, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado de lo Criminal del Distrito a defenderse de la causa que se le sigue, por se autor del delito de robo con fuerza en las cosas, cometido en bienes de la señora Miriam Palma de Cerna, de calidades dichas; bajo los apercibimientos de someter la presente causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y dictarle sentencia los mismos efectos que si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturar al delincuente y a las particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. — Estelí, dieciocho de Agosto de mil novecientos setenta y cinco. — H. Osorno Fonseca. — Elvia L. de Arróliga, Sria.

Es conforme con su original. — Estelí, dieciocho de Agosto de mil novecientos setenta y cinco. Elvia L. de Arróliga, Sria.

Indice de "La Gaceta": Aún pendiente del material que se prepara

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DÍAS LUNES